

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXVIII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2014, CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 12 de diciembre de 2014. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Si, por contener información confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

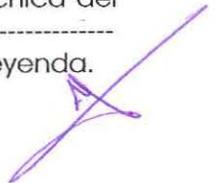
Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.2, correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/131114/217	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia económica a la solicitud de opinión para participar en la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", dentro del expediente No. UCE/OLC-002-2014.	Confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 18 párrafo sexto, 49 primer párrafo y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada el 23 de mayo de 2014.	Contiene información que fue entregada con carácter Confidencial por el Agente Económico.	Páginas 10 y 11.
III.3, correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/131114/218	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia económica a la solicitud de opinión para participar en la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas	Confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 18 párrafo sexto, 49 primer párrafo y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada el 23 de mayo de 2014, así como el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de	Contiene información que fue entregada con carácter Confidencial por el Agente Económico, así como datos personales que requieren consentimiento de los Individuos para su difusión,	Páginas 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
	nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", dentro del expediente No. UCE/OLC-003-2014.	Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	distribución o comercialización.	
III.4, correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/131114/219.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia económica a la solicitud de opinión para participar en la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", dentro del expediente No. UCE/OLC-004-2014.	Confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 18 párrafo sexto, 49 primer párrafo y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada el 23 de mayo de 2014, así como el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene información que fue entregada con carácter Confidencial por el Agente Económico, así como datos personales que requieren consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.	Páginas 26, 27 y 28.
III.5, correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/131114/220.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia económica a la solicitud de opinión para participar en la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", dentro del expediente No. UCE/OLC-005-2014.	Confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 18 párrafo sexto, 49 primer párrafo y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada el 23 de mayo de 2014, así como el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene información que fue entregada con carácter Confidencial por el Agente Económico, así como datos personales que requieren consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.	Páginas 26, 27 y 28.
III.8, correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/131114/223.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia económica a la solicitud de opinión para participar en la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto	Confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene datos personales que requieren consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.	Páginas 30 y 31.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
	de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", dentro del expediente No. UCE/OLC-008-2014.			
III.9, correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/131114/224.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia económica a la solicitud de opinión para participar en la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1) dentro del expediente No. UCE/OLC-009-2014.	Confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene datos personales que requieren consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.	Página 33.
III.10, correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/131114/225.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-003-2014.	Confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 18 párrafo sexto, 49 primer párrafo y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada el 23 de mayo de 2014, así como el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene información que fue entregada con carácter Confidencial por el Agente Económico, así como datos personales que requieren consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.	Páginas 34 y 35.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



México, D.F., a 13 de noviembre de 2014

Versión Estenográfica de la XXVIII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes a todos, bienvenidos a la XXVIII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto. Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente, le informo que con la presencia de los siete Comisionados, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Someto entonces a aprobación de los presentes el Orden del Día. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, en los términos presentados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasaríamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.1, que es el Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, expide sus disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, para cuya presentación le doy la palabra al Licenciado Mario Fócil, titular de la Unidad de Administración.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Gracias Presidente, buenas tardes Comisionados y Comisionadas. Sometemos a consideración del Pleno, las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El artículo 41 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dispone que el personal que presente sus servicios en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se regirá por las disposiciones del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dispone que los servidores públicos cuya relación jurídica de trabajo se regula por dicha Ley, tienen derecho a un aguinaldo anual que será equivalente a 40 días de salario, cuando menos, sin deducción alguna y que deberá ser pagado el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50, a más tardar el 15 de enero.

Por su parte el Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto, establece que el otorgamiento del aguinaldo y la gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos del Instituto, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado y a las disposiciones que al efecto apruebe este Pleno.

El Ejecutivo Federal, decidió participar de una gratificación de fin de año al personal civil de confianza, al personal de servicio exterior y al asimilado, a éste y al personal militar en activo y hacer extensivo dicho beneficio a las personas físicas que presten sus servicios, mediante contrato de honorarios, en las dependencias y entidades de la Administración Pública, mediante Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014. El artículo segundo del citado Decreto, establece que los poderes de Legislativo y Judicial de la Federación, así como los entes autónomos federales, en su caso, podrán tomar como base las disposiciones del presente Decreto, para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, sin perjuicio del ejercicio de su autonomía.

Con la finalidad de dar a los servidores públicos del Instituto un tratamiento similar al de los servidores públicos del gobierno Federal y a quien le resulte aplicable el apartado B y adelantar liquidez a una prestación de la que se tiene derecho conforme a la Ley. Se someten a la consideración del Pleno estas disposiciones, las cuales en resumen, tienen las siguientes características:

- Será en un pago de aguinaldo equivalente a 40 días, sobre el cálculo del sueldo base y compensación garantizada;
- Sueldo base, exclusivamente para el personal operativo; y
- Para el caso del personal con nivel de enlace, mandos medios y superiores, incluirá también la compensación garantizada.
- Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, el pago se realizará en tres exhibiciones: el 50% del sueldo base a más tardar el 14 de noviembre, el 50% de la compensación garantizada a más tardar el 21 de noviembre y el 50% restante a más tardar el 15 de diciembre de 2014.
- Será extensivo a las personas físicas contratadas bajo régimen de honorarios;
- Se pagará de manera proporcional al tiempo laborado; y
- El otorgamiento del aguinaldo y la gratificación de fin de año se sustenta en los principios de justicia y equidad.

Finalmente, es importante señalar que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el Capítulo 1000, Servicios personales, para llevar a cabo el pago por concepto de aguinaldo.

Esta su consideración, muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Mario. Está a su consideración Comisionados.

Someto entonces a aprobación de los presentes el proyecto en los términos en los que ha sido presentado. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad en los términos presentados, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasaríamos entonces al siguiente punto del Orden del Día. Dado que se encuentran directamente relacionados los numerales, los asuntos listados bajo los numerales III.2 a III.9, solicito antes de abordar cada uno de ellos, a la Licenciada Georgina Santiago, titular de la Unidad de Competencia Económica, que exponga las generalidades, a efecto de después ir sometiendo a consideración de cada uno de los Comisionados, uno por uno los asuntos listados, III.2 a III.9.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias Comisionado Presidente. Comisionados buenas tardes. Los asuntos listados con los numerales III.2 a III.8 a III.9, corresponden a solicitudes en materia, solicitudes de opinión en materia de competencia económica, para efectos de que los interesados puedan solicitar participar en la Licitación IFT-1.

La solicitud en materia de competencia económica, está prevista en los numerales 2.1 y 2.2 de la Convocatoria de la Licitación referida. También las Bases de la Licitación y el Instructivo para solicitar esta opinión, establecen que los interesados deberán solicitar, en forma previa, una opinión en materia de competencia económica, para lo cual se les notificó, se les avisó con oportunidad, que serían evaluados como agentes económicos, en términos de los artículos 1, fracción I, 63 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica, y en virtud de lo anterior, los análisis que se realizan, parten de la identificación del solicitante, y a partir de él, se identifican los grupos de interés económico para efectos de determinar si su participación en el proceso de Licitación, tiene por objeto o efecto, restringir o poner en riesgo el proceso de competencia, en el proceso mismo de Licitación o bien en la actividad económica directamente relacionada, que es la provisión de los servicios de televisión radiodifundida terrestre digital.

Adicionalmente el Instructivo, la Convocatoria, las Bases, el Instructivo, cumpliendo con el mandato Constitucional previsto en el artículo Octavo Transitorio, fracción II, del Decreto de Reforma Constitucional del 11 de junio del 2013, establece que se deben evaluar los vínculos, establece que no podrán participar en la Licitación

aquéllos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativa, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más, en cualquier zona de cobertura geográfica. Estos vínculos a los que se refiere esta disposición transitoria, se leen en coordinación con lo que establece el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Instituto tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y las demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados y este mandato constitucional, también prevé la de ordenar medidas para eliminar barreras a la competencia y a la libre concurrencia, en las proporciones que sean necesarias para evitar los efectos anticompetitivos. También esta disposición establece que las concesiones de espectro radio eléctrico, deben ser otorgadas mediante Licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

Por esta razón, se identifica que los criterios previstos en el Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, estable el propósito de identificar las relaciones de tipo comercial organizativo, económico, jurídico, entre el grupo de interés económico al que pertenece el solicitante y los terceros que se ocupen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Que acumulen 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica; o bien,
- 2.- Que la relación o el vínculo entre el solicitante y las personas que actualicen la condición anterior, pueda generar fenómenos de concentración, contrarios al interés público o restringir la competencia, tanto en el proceso de Licitación, que tiene el propósito de asignar el espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital o las actividades en caso, relacionadas, en caso, de resultar ganador.

Por lo anterior, se identifica que el artículo 28 Constitucional, establece los principios de libre concurrencia, libre competencia y también el mandato de garantizar la máxima concurrencia en estos procesos de Licitación, por lo que la restricción para participar en este proceso prevista en el artículo Octavo Transitorio, fracción II, del Decreto de Reforma Constitucional, debe entenderse entonces como una limitación sujeta a un juicio de razonabilidad, para cumplir con estos fines constitucionales, con estos principios constitucionales, es decir, que la existencia de dichos vínculos, no restrinja, ni impida el desarrollo de una efectiva competencia, tanto en los mercados como en el proceso mismo de la Licitación.

Por lo anterior, es para recapitular el proceso, el análisis que sustanció estos proyectos de resolución que se presentaron a su consideración, evalúan al solicitante como parte de un grupo de interés económico. Además incluyen el análisis para identificar la existencia de vínculos con agentes que estarían prohibidos o tendrían la restricción de participar en la Licitación, y de ser el caso, estos vínculos se evaluaron bajo este tamiz, el de ponderar los dos objetivos, favorecer una participación o concurrencia máxima, sin que esto ponga en riesgo el proceso de competencia.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Georgina. Habiéndose expuesto las generalidades de los asuntos listados bajo los numerales III.2 a III.9, ahora sí iremos viendo, de uno por uno, para ver sus particularidades.

Pasaríamos entonces al primero de ellos listado bajo el numeral III.2, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto, emite opinión en materia de competencia económica a la solicitud presentada para participar en la Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del expediente No. UCE/OLC-002-2014, para cuya presentación le doy la palabra una vez más, a la Licenciada Georgina Santiago.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias Comisionado Presidente. Si no tienen inconveniente, omitiré mencionar los nombres de las personas físicas y morales, directamente involucradas en la exposición de este asunto, pero confió en que ustedes tienen la información completa en sus expedientes. Si están de acuerdo.

En este caso, en el expediente UCE/OLC-002-2014, el solicitante tiene una concesión para prestar el servicio de televisión abierta. Esta concesión le autoriza utilizar seis MHz de espectro radioeléctrico, pero en su caso se identifica que su participación, no pone en riesgo ni el proceso de competencia en la Licitación y tampoco en caso de resultar ganador, comprometería el proceso de competencia y libre concurrencia en la prestación del servicio que sería concesionado.

Por esta razón, se propone otorgar una opinión favorable en materia de competencia económica.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, como en este y en los demás casos, los documentos han sido circulados previamente para su consideración y está a consideración este asunto expuesto por la Comisionada, por la Licenciada Georgina Santiago.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Presidente, pedirle a usted y a la Secretaría Técnica, que para efectos de claridad, yo si me referiré a nombres de personas concretas o sociedades mercantiles, pero que en atención a las disposiciones de la materia, estas partes quedarían testadas en la grabación y en las estenográficas correspondientes.

Bajo ese entendido, aunque no en el primer caso, no me es necesario, pero si hacer una aclaración breve. Yo coincido con el sentido del proyecto, se presenta como una opinión favorable en materia de competencia económica, solamente para este y para los demás casos, aclarar que la interpretación plausible y técnicamente sustentada que nos plantea la Unidad para traducir los vínculos de que habla el Decreto Constitucional en la no afectación o en la afectación a la competencia, lo considero yo un criterio de carácter orientador, pero no definitorio. De tal manera que me parece un instrumento extremadamente útil y muy bien desarrollado por la Unidad, para el amplio universo de relaciones que se pueden dar entre sociedades concesionarias con 12 MHz o grupos relacionados con éstas y otros particulares, poder discernir aquéllos casos que guardan una relevancia particular. Entonces me parece una herramienta extremadamente importante y que me congratulo y felicito a la Unidad, por haberla desarrollado.

Sin embargo para mí tiene como límite, y por eso digo que en mi concepto solo tiene un carácter orientador. Tiene como límite aquéllas situaciones donde el vínculo es evidente por sí mismo y puede ser definido en términos de algún instrumento normativo sustentado y claro, que indica y establece ese tipo de relaciones entre particulares. Solo me referiré a este caso al llegar al concreto, en el que creo que amerita especial atención, pero hacer esta consideración a ustedes colegas y a usted señor Secretario Técnico del Pleno, para que respecto de esa parte, considere mi voto a favor en los casos en que así lo emita, como un voto concurrente donde yo tengo razones adicionales, que no invalidan lo expresado por la Licenciada Georgina Santiago, pero que sí aportarían razones adicionales, que para mí implican un matiz relevante, que quiero que quede asentado. Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Alguna consideración respecto al asunto listado bajo el numeral III.2, o alguna otra.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente, solo para destacar que estamos hablando de la Licitación de dos cadenas nacionales. Este caso en el que por razones de competencia en la propia Constitución se estableció en el Octavo Transitorio, fracción segunda, la obligación de llevar a cabo este programa de Licitación que hemos arrancado desde marzo y que hemos puesto tanto cuidado en llevar a buen puerto, y en el cual contamos con

las solicitudes de opinión, que hoy se ponen a nuestra consideración. En todo este proceso hemos buscado la máxima cobertura nacional de servicios, el derecho de información, la función social y hemos puesto especial atención a eliminar las barreras de entrada, tomando en cuenta las características del mercado.

En ese sentido creo que es muy acertado lo comentado por la Unidad en cuanto a favorecer la máxima concurrencia del proceso de Licitación y concuerdo con la interpretación que se está manejando respecto a la palabra vínculos. Al respecto creo que es crítico y fundamental, para todos los análisis que se realizan, el cómo se plantea la metodología de análisis, que se contempla en cada uno de los proyectos, respecto a cómo identificar estos vínculos de tipo comercial, organizativo económico, jurídico, con empresas que pudieran estar en el caso de la acumulación de 12 MHz o más, en cualquier zona de cobertura geográfica del país.

Podemos llegar o podríamos llegar al extremo de ciegamente señalar que un vínculo es el celebrar un contrato de publicidad y que ese vínculo como tal ya pudiera ser limitante. Si tomamos en cuenta que el agente económico preponderante, es precisamente preponderante en el mercado y tiene todo este gran mercado de la publicidad en la televisión abierta, pues implicaría a señalar que ninguna empresa podría solicitar ningún anuncio comercial con ella. Entonces este vínculo comercial, lo llevaría al extremo de decir que no, que no se podría participar porque tiene un contrato para transmitir un anuncio comercial.

Me he ido a este extremo que podemos considerar aberrante, pues para señalar que pues evidentemente puede haber vínculos, pero no todos ellos tienen una afectación al proceso de competencia, y en ese sentido, considero que el planteamiento que maneja la Unidad en cuanto a esta interpretación, es acertado. Y por ello mismo, estoy acompañando los proyectos que se ponen a consideración, en el caso particular del rubro dos, y solamente destacar también en este rubro, que también yéndonos a una interpretación literal, por ejemplo, de concesionarios que acumularan 12 MHz de espectro, pues alguien podía considerar que el presente caso, se trata de un concesionario que tiene 12 MHz de espectro. Sin embargo se trata de un concesionario que tiene 6 MHz en una concesión y tiene un canal de televisión digital terrestre para la transición, que por supuesto son otros seis, van a decir, oye seis más seis son 12, sí, pero este canal es temporal, es de transición y en este sentido el manejo que se hace también en el proyecto considero es acertado, pues no se puede señalar que estos 12 MHz sean de carácter permanente y pudieran caer en el supuesto que maneja la fracción II, del 8º constitucional, reitero, porque precisamente se trata de una cuestión temporal propia de la transición; al final de cuentas la cantidad de espectro con la que el solicitante cuenta, son 6 MHz, según su título de la concesión.

Esto nos muestra que no podemos hacer una lectura simple de este segundo, de esta fracción II del Octavo Transitorio, de esta última oración de esta fracción II, sino encontrar estos elementos que nos den el análisis preciso para determinar, como he señalado en el caso de los 12 MHz, que se trata de una cuestión temporal, no permanente, propia de la transición a la televisión digital, y en el caso de los vínculos, llevarlo a un manejo cercano a los criterios de la Ley Federal de Competencia Económica y que en ese sentido, por lo mismo, considero que la interpretación que se maneja en el proyecto, es acertada, como es consistente con el resto de los proyectos.

Por esta razón, acompaño el proyecto que se nos pone a consideración.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias Comisionado Presidente. Quisiera manifestar mi apoyo, primero a los aspectos generales que se expusieron para todos los proyectos y en específico en este caso en particular. Me parece que el proyecto hace una adecuada evaluación y con esa evaluación llega a la conclusión de que la participación de este agente en el proceso de Licitación que estamos comentado, no tiene un efecto contrario a la competencia, ni en el proceso mismo de la Licitación, ni en su caso, si entrar al mercado de televisión abierta tuviera un efecto negativo en el ambiente de competencia correspondiente.

Por eso manifiesto mi apoyo al proyecto de emitir una opinión favorable para participar en el proceso de Licitación. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada. Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias Comisionado Presidente, muy brevemente, para apoyar el planteamiento del proyecto. En este caso estimo que no existen riesgos a la competencia, a pesar de que vemos esta participación en un segmento del mercado, ya que existe una concesión de radiodifusión para el servicio de televisión abierta, pero como bien se establece en el proyecto, por el ámbito de la cobertura de esta concesión, ésta le permite al solicitante, actuar exclusivamente dentro del ámbito local, lo cual es un mercado distinto, al que tendría acceso alguna de las cadenas que son objeto de la Licitación que por su cobertura, estarían actuando en el mercado de la publicidad a un nivel nacional y, por lo tanto, esta participación, que además es muy pequeña en términos de

audiencia, de ventas, no significa ningún riesgo a la competencia. Al contrario, se estaría fortaleciendo un competidor sumamente pequeño, para permitir una competencia más vigorosa en este mercado.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias Comisionado, muy buenas tardes. En efecto, en este proyecto específico que se está poniendo a consideración, y considerando todo el marco constitucional del 28 y del artículo Octavo, fracción II, Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional. Las normas que en ambos preceptos citados, nos rigen y nos obligan analizar vínculos, que tanto afecten la acumulación de 12 MHz o más, de espectro por parte de los solicitantes y sus grupos, o bien, la existencia de vínculos de los tipos señalados en este Transitorio Octavo, con cualquier grupo que a su vez tenga esta cantidad de espectro, como una clara limitación para participar por los riesgos que ello implica a poder tener la capacidad efectiva de competir y tener los incentivos para realmente competir. Teniendo en cuenta todo eso y cualesquiera otros vínculos que pudiesen, en caso de personas físicas, afectar esta independencia, veo que en este proyecto 002, no hay esos riesgos, no hay los impedimentos constitucionales y pueden o están en posibilidad, por tanto, de competir en forma independiente en la Licitación.

Razón por la cual, en este proyecto específico, acompaño con mi voto al proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor Presidente. Conforme aquí lo que se ha expresado, concuerdo en los planteamientos de estos, de este proyecto en específico, pero bueno adelanto mi voto a favor de los ocho proyectos, tal y como son presentados por el área responsable.

El artículo 28 de nuestra Constitución es muy claro, estipula que las concesiones del espectro radioeléctrico, serán otorgadas mediante Licitación pública, y algo muy importante, se tiene que asegurar la máxima concurrencia y prevenir fenómenos de concentración, que puedan contrariar el interés público y también se tendrían que asegurar menores precios de los servicios, al usuario final. Lógicamente estos son servicios de radiodifusión, los que estamos analizando en este proyecto, con lo que tal vez esta parte no aplique, pero lo anterior si la máxima concurrencia y la

prevención de fenómenos de concentración que vayan en contra del interés público.

Así mismo, como ya se manifestó aquí, el Decreto, el Transitorio Octavo, en la fracción II, indica que en esta Licitación, tenemos que buscar que se asignen dos nuevas cadenas de televisión, con cobertura nacional, bajo principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta, sin obviar lo que se estipula, en cuanto a que no podrán participar en la Licitaciones aquéllos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más, en cualquier zona de cobertura geográfica.

Coincido con el Comisionado Borjón, de que el área interpretó adecuadamente esta cuestión de los vínculos ¿verdad? los vínculos de tipo comercial, organizativo económico o jurídico y que, con base en ello, determinó, que en este caso, pero a mi entender en todos los demás también, no hay una afectación al proceso de competencia en cuanto a esta Licitación y también en cuanto a la repercusión que puede tener en este mercado, en este sector de la radiodifusión. Por lo que adelanto mi voto a favor de todas las propuestas, de los ocho proyectos que nos ponen a consideración, a reserva de hacer alguna consideración puntual en alguno de ellos. Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, si me lo permiten también quisiera anunciar el sentido de mi voto a favor del proyecto presentado y con base en compartir las consideraciones generales que ya se han expuesto.

En este caso en particular, el asunto listado y que en este momento está a discusión y a consideración de los Comisionados, se desprende del expediente que existen varios contratos por parte de entes que conforman el agente económico solicitante, con [REDACTED] esa relación constituiría un impedimento para poder participar en términos de lo dispuesto por la Constitución. A mi entender, no, y ¿por qué?, por lo que aquí ya se ha dicho. El artículo 28 de la Constitución prevé expresamente, los principios de libre competencia y libre competencia, como principios rectores de la actividad económica en el país. El propio artículo 28, prevé que las concesiones del espectro radioeléctrico deben otorgarse mediante procesos de Licitación pública que aseguren la máxima competencia.

Ese es el marco jurídico aplicable a la hora de otorgar concesiones del espectro radioeléctrico. El artículo Octavo Transitorio, por su parte, como aquí ya se ha dicho,

del Decreto de reformas a la Constitución, prevé expresamente, una restricción para participar en este proceso de Licitación ¿y que dice ese artículo? Dice: Que no podrán participar, no podrán participar en las Licitaciones, aquéllos concesionarios o grupo relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más, en cualquier zona de cobertura geográfica. Aquí la palabra clave es entender el alcance de esta restricción. A mi entender, deber ser bajo una óptica que permita hacer un juicio de razonabilidad para cumplir con los propósitos constitucionales que ya he señalado, libre concurrencia y libre competencia, asegurar la máxima concurrencia en los procesos de licitaciones del espectro radioeléctrico, de tal suerte que esta restricción, no pueda ser absoluta, de tal suerte que esta restricción constitucional, no implique que si una persona o un ente, que forma parte de un grupo que conforma un agente económico, tiene un contrato con ██████████ del agente ██████████ que tiene 12 MHz o tiene un contrato ██████████, o le vendió cinco botes de basura a pagos, lo que implicaría una relación jurídica, eso le impida participar en este proceso. Eso a mi entender sería contrario al principio de libre concurrencia y libre competencia y no tendría ninguna razonabilidad en la restricción prevista por el artículo Octavo Transitorio.

Luego entonces, aun cuando en el caso que se nos presenta, como ha quedado demostrado en el expediente y en el proyecto, existen contratos con ██████████ ██████████, no es razonable entender que esos contratos, configuren la excepción o la restricción prevista por el artículo Octavo Transitorio, ¿por qué?, porque no impiden una auténtica competencia, no tienen efectos adversos en la competencia. Yo por esas razones, en términos generales, como ya lo he dicho, acompaño todas las consideraciones que se han hecho y apoyo el proyecto listado bajo el numeral III.2, que se nos ha presentado.

Habiendo manifestado mi posición, someto a aprobación de los presentes, el asunto listado bajo el numeral III.2, que se nos ha expuesto. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, solicito entonces.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Perdón y con la precisión del voto concurrente del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, solicito entonces a la Licenciada Georgina Santiago, que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral

III.3, que es también la opinión correspondiente al expediente número UCE/OLC-003-2014.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias. En este expediente y atendiendo a la solicitud de ser explícita en cuanto a los solicitantes. En este caso el solicitante es Empresarios Industriales de México, S.A. de C.V., de conformidad con el análisis para determinar su grupo de interés económico se determina, que este pertenece a un grupo de interés económico que se define con toda claridad en el proyecto, que se define en el proyecto [REDACTED].

[REDACTED]. Este quizá, es el aspecto más destacado en este análisis, porque identificamos que esta persona [REDACTED] cuenta con una inversión de [REDACTED] una porción menor al [REDACTED]% de las acciones representativas del capital social de esa empresa. Esta participación, de acuerdo con la información que obra en el expediente, no le otorga derechos para participar en el Consejo de Administración, no le otorga derechos corporativos especiales y tampoco identificamos que le permita conocer información de alguna forma confidencial o propia de las actividades más estratégicas de la empresa. [REDACTED] fungió como miembro del Consejo de accionistas de [REDACTED], perdón el Consejo de Administración de [REDACTED].

A raíz de estos cambios, a raíz de estas relaciones que se identifican, se evaluó si éstas podían limitar o restringir una competencia independiente del solicitante, durante el proceso de Licitación, y una vez en caso de que ganara, si podía restringir su participación como un competidor activo, efectivo en la actividad económica concesionada, y la conclusión que se presenta en el proyecto es que no. Por esa razón el proyecto propone otorgar una opinión favorable al solicitante.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, está a su consideración Comisionados.

Someto entonces a aprobación, Perdón.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para manifestar mi voto en contra del proyecto, porque como había expresado hace un momento, si bien es cierto que el criterio desarrollado por la Unidad, es extremadamente útil y orientador para definir entre el cúmulo de relaciones posibles, aquéllas que definitivamente no tienen relevancia y

que según lo han expresado algunos compañeros en el caso anterior, puede llegar a situaciones de absurdo, también es cierto que hay otros vínculos que no requieren demostrar su consecuencia, porque por sí mismos, son evidencia de una relación innegable, jurídica, comercial o de otro tipo. En mi opinión, tal es el caso que resulta de la participación accionaria [REDACTED], en el capital de [REDACTED]. [REDACTED] es una persona importante, porque es una persona con influencia [REDACTED] en el grupo económico solicitante, interesado al momento.

En ese orden ideas, me parece importante destacar que en la comunicación dirigida a este Instituto por el representante legal del solicitante, afirmó. No pretendo que esto sea textual, pero es como está entregado en el proyecto, que e [REDACTED] [REDACTED], cuenta, y cito lo que está en el escrito presentado por la Unidad:

“Cuenta con una inversión [REDACTED], mediante la cual acumula menos de [REDACTED], de las acciones representativas del capital social de [REDACTED]. Esta participación, no le permite contar con participación alguna en su administración.”

Y, subrayo lo siguiente: “Ni le otorga derechos corporativos especiales”. Más allá, subrayo: “de los que la legislación aplicable, otorga a los accionistas minoritarios”.

En ese orden de ideas, yo quisiera citar, Rodrigo si me permites, la Ley de Sociedades Mercantiles.

La Ley de Sociedades Mercantiles, habla algunas cosas sobre, sobre, los accionistas minoritarios y sus derechos, pero me parece importante reflejar que el 178 de esta Ley, dice: Que la asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y aportaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de designación por el administrador o por el Consejo de Administración.

De aquí que, más allá de la vinculación inmediata y a la letra que resulta del planteamiento expresado por el representante legal de la solicitante, en el sentido de reconocer que [REDACTED] posea acciones, hay una Ley que indica que los accionistas son parte de órganos de la sociedad. En este caso, del órgano supremo de la sociedad, que es una categorización que hace la propia Ley de Sociedades Mercantiles, respecto de la asamblea de accionistas.

Entonces estimo pertinente referir esto, porque me parece que la utilidad extrema del análisis desarrollado por la Unidad, no debe llevarse al grado, al límite de negar una realidad evidente. Esto es que se han constituido vínculos, que son voluntarios, que son reconocidos y que generan efectos jurídicos, como este que le permite a cualquier accionista, participar del órgano supremo de la Sociedad. Me parece

entonces importante subrayar lo anterior y decir que en mi concepto no, no quiero extenderme en exceso, pero los artículos 184, 185, 199, 201 de la Ley de Sociedades Mercantiles, hablan también derechos de accionistas minoritarios. El 184 por ejemplo, los accionistas que representen por lo menos el 33% del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador o Consejo de Administración o a los comisarios la convocatoria de una asamblea general de accionistas. La petición a que se refiere el 185, a que se refiere está relacionada (185) La petición a que se refiere el artículo anterior, podrá ser hecha por el titular de una acción, de una sola acción en cualquiera de los casos siguientes, y cita dos: Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea en dos ejercicios, cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado los artículos de que habla el 181.

Entonces, con esto quiero subrayar, que si hay un vínculo, un vínculo innegable de carácter jurídico y de carácter comercial por su naturaleza de accionista entre [REDACTED], parte importante, influyente [REDACTED] en la sociedad solicitante, respecto [REDACTED].

En ese orden de ideas independientemente de que por sí mismo, no pueda llegar a ejercer control, influencia o su participación en extremo minoritaria, no pueda llegar a afectar la competencia, análisis con el cual se podría, puedo coincidir en principio, para mí eso no descarta la existencia de un vínculo innegable, no por una apreciación o por una construcción lógica y técnica como la que hizo la Unidad, sino por previsión que resultan directamente de leyes generales, de observancia obligatoria, como toda Ley de orden público y que no pueden ser ignoradas. En ese sentido, yo difiero del planteamiento hecho por la Unidad, por las razones expresadas y porque me parece que más allá de la construcción que como herramienta aportó la Unidad, en este caso estaríamos vulnerando a la letra, a la letra, no en interpretación alguna, a la letra, la previsión del Decreto constitucional, que nos decía, que no debería haber vínculos, con concesionarios que acumularan 12 MHz.

Me parece difícil sostener que la participación accionaria y los efectos que tiene ser accionista de una sociedad, no constituyan vínculo alguno o pueda tal vínculo pretender obviarse o ignorarse, acudiendo a un argumentación lógica y racional, pero que como repito y concluyo, para mí no puede llevarse al extremo de negar una realidad jurídica y comercial evidente.

En ese sentido, manifiesto mi voto en contra del proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias Comisionado Presidente. Yo también quisiera anunciar mi voto en contra del proyecto. En primer lugar, veo dos factores principales pero que están concatenados, con diversos otros, que implican un riesgo a la competencia, derivada de la situación que se plantea en el expediente.

Primero vemos que existe una [redacted] relación previa [redacted], esta relación ya no existe, pero éxito [redacted], durante los cuales se pudieron establecer contactos y vínculos personales, que estos sí pueden estar todavía vigentes o podrían utilizarse o restablecerse, con el fin de coordinar las actividades de este solicitante en el mercado de televisión abierta en caso de que resulte ganador en la Licitación. [redacted] otro factor, que mencionó el Comisionado Cuevas y que es la participación [redacted] como accionista minoritario en [redacted] esta participación en minoritaria, en las cuestiones de competencia es importante ver que el análisis no debe limitarse, a ver si una participación accionaria genera un control directo en las operaciones de un ente, sino que nos debe llevar a si existe afinidad y coincidencia de intereses, que generen incentivos para la acción coordinada entre agentes económicos. Incluso estas conclusiones se pueden dar, incluso sin que exista una participación accionaria. [redacted]

[redacted]. Considero que es un riesgo importante, además estos factores no están aislados de otros, el mercado tiene diversas características, que nos apuntan a un nivel de competencia muy precario, hay una elevada concentración en diferentes etapas de la cadena de valor, tanto en la transmisión de señales como en la venta de publicidad y también en la producción y comercialización de contenidos, que va hacer un insumo importantísimo para los nuevos competidores, en las cadenas de televisión.

Estos factores aunados a otros que se señalan en el mismo documento, se añaden a los vínculos previos [redacted], por lo que estimo que las condiciones analizadas revisten un riesgo a la competencia y de manera relacionada, aunque estoy consciente que no es el objetivo de este análisis, a la pluralidad y que no están debidamente identificadas, ni atendidas en el proyecto que se somete al Pleno.

Por otro lado, como bien se señalaba, la Constitución en el Transitorio Octavo, fracción II, señala a la letra, que no podrán participar en la Licitaciones aquéllos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios

de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

En el caso concreto, estimo que existe un vínculo económico y jurídico evidente, pero mi apreciación no descansa en una interpretación de la letra de la Ley, ni en esta sola observación, sino que considera el riesgo para el proceso de competencia y libre concurrencia de estos vínculos, por las razones que he expresado y además, porque este vínculo se establece precisamente con el agente económico preponderante en el sector de la radiodifusión.

Por estas razones estimo, que además de resultar contrario a lo planteado en el artículo 28 constitucional y de manera específica, porque se puede actualizar lo previsto en el artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el sentido de que si se llegara a adjudicar una de estas cadenas al solicitante, se podrían poner en posición de facilitarle las prácticas monopólicas previstas en la Ley de la materia, también considero que contraviene el Octavo Transitorio de la misma Constitución.

Adicionarme, no dejo de ver que otro de los objetivos en esta Licitación, y en general en las Licitaciones, es promover la máxima concurrencia, pero también advierto que existen otras fórmulas, que igualmente pueden promoverla la máxima concurrencia, eliminado el riesgo a la competencia que se advierte en este caso, lo que se podría lograr emitiendo una opinión favorable, pero condicionada la venta de las acciones que detenta [REDACTED].

Por este motivo yo anuncio nuevamente mi voto en contra y también si me permiten quisiera proponer, que esta resolución se pudiera votar en sentido favorable, pero condicionada a que se venda esta tenencia accionaria.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias Comisionado Presidente, no podría haberlo dicho con más elocuencia la Comisionada Estavillo, completo, profundo, consistente su análisis. Considero que este honorable Pleno, en cada una de sus sesiones toma decisiones que tienen un impacto y dejan una huella en la competencia, en los consumidores, en las audiencias, en la posibilidad de que el sector se desarrolle eficientemente. Pero hay decisiones más definitivas del futuro de los mercados o de un sector y ésta es una de ellas.

Si bien aquí no se está ya adjudicando una cadena, ni declarando ganador a nadie, se está emitiendo una opinión que en materia de competencia fue, se estableció

como un requisito para que aquéllos interesados en participación, para participar en la Licitación-01, tienen que pasar, tienen que pasar esta prueba. Por ello, creo que en esta ocasión como nunca, se necesita una tutela del Instituto, muy cuidadosa, para la libre competencia y libre concurrencia. Sí puede decirse, cada participante que compita por estas cadenas, que participe en la Licitación, es como una nueva posibilidad de oferentes, una posibilidad más, quisiéramos que hubiera muchísimos participantes en la Licitación, pero no solo es una cuestión de número, es una cuestión de asegurarse en beneficio de los consumidores, que esa es la obligación que tenemos de velar, por el interés público de audiencias y de consumidores, ¿de consumidores de qué?, del mercado de publicidad y de audiencias que, ¿de qué? De contenidos, en este caso de televisión abierta, y un participante con un riesgo de coordinarse con [REDACTED], [REDACTED], pues no abona nada a este objetivo de libre concurrencia y competencia del 28 constitucional, ni tampoco al análisis cuidadoso que hemos hecho, sobre si en cada uno de los casos que se nos presentan, hay vínculos jurídicos, comerciales, organizacionales con algún agente que acumule estos 12 MHz de espectro. Y desgraciadamente en este caso no podemos decir que [REDACTED], le vendió basureros o tiene en la sala de su casa simplemente una suscripción a un canal, sino que es accionista, sí minoritario, si tuvo, durante [REDACTED]

Y entonces hay un riesgo, hay un riesgo de que con estos dos tipos de vínculos, que por cierto coincido en el aspecto de que una tenencia minoritaria, puede dar ciertos derechos, aun cuando sea una inversión en Bolsa, aun cuando haya sido [REDACTED] conforme a la Ley de Mercado de Valores, hay canales comunicantes de la estas dos cúpulas empresariales y ello presenta en mi opinión, un riesgo, un riesgo de que no haya los incentivos suficientes o que se coordinen o que no haya esta competencia efectiva.

Y la verdad es que se pudieron haber, por lo menos mitigado, siempre hay un riesgo en todo en la vida, pero el riesgo que este Instituto no pueda o no debiese tomar, es de afectar el derecho, que tenemos en mandato de tutelar, que es este precisamente, de un sector efectivamente competitivo, eficiente y unos derechos de las audiencias a contenidos distintos, de los hoy ofrecidos, digo a través de nuevos actores, para no entrar en tema de la programación.

Y se pudo mitigar con una condición, con una condición de que se deshiciera de esta inversión accionaria, con lo cual no se le está confiscando, no se le está elevando el costo de entrada e incluso, según entiendo, en otros proyectos sí se está poniendo esa condición, con diferencias en el porcentaje de participación, con lo que ustedes quieran, pero me parece que en este caso, se está dando un

tratamiento privilegiado, inaceptable en nuestra obligación de tutelar la libre concurrencia de actores independientes.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] como en una de estas otras solicitudes de opinión de competencia y es muy, muy lamentable, más lamentable si consideramos que pues condicionando su participación a que desincorporada esta pequeñísima, como se han llamado, ridícula participación accionaria, pues podría mitigarse el problema y aquí no estamos para proteger competidores, sino para proteger el proceso de competencia y a los consumidores y en este caso, televidentes.

De manera tal, que en los términos que esta presentado como una opinión favorable incondicional, no acompaño y emito mi voto en contra del proyecto, en el caso 003. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini, para hacer una precisión respecto a lo dicho por la Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas y después el Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Si pues para sumarme al planteamiento específico de la Comisionada Estavillo, que estimo también implícitamente apoyaría la Comisionada Labardini, aunque no pretendo jamás, osar poner palabras suyas en boca mía. Pero en el sentido de que sí estimo salvable la participación de este agente, si se estableciera la condición de que, no, no se decidiera, de que vendiera su participación accionaria, entonces me sumo a la propuesta de la Comisionada Estavillo, en el sentido de solicitar que se plantee a este Honorable Pleno. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Cuevas. Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias Comisionado Presidente, si quisiera manifestar mi apoyo al proyecto, apuntando que la gran mayoría del contenido del proyecto es un análisis, en mi opinión, de competencia acorde a los mejores estándares de análisis de competencia que existen. Me gustaría señalar tres puntos centrales:

Primero, el artículo 28 constitucional, establece la Licitación pública como mecanismo para asignar el espectro radioeléctrico, a fin de asegurar la máxima concurrencia entre otros objetivos. Así mismo, entre los principales elementos que plantea el artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional en

materia de telecomunicaciones, establece como uno de los principios para este proceso de Licitación que estamos discutiendo, el funcionamiento eficiente de los mercados. Este mismo artículo establece una restricción de vínculo, como se ha señalado; sin embargo el efecto primero de exclusión de un proceso licitatorio de una empresa o de un agente económico, es reducir la concurrencia. Ésta exclusión tiene justificación desde el punto de vista de competencia, si tiene un efecto contrario que en el efecto neto, es negativo, tal como lo establece la misma Constitución al excluir explícitamente aquéllos jugadores que ya tiene una acumulación de 12 MHz de espectro para radiodifusión, porque en mi opinión parece, es claro que la participación de este tipo de agentes fuera contrario, al principio que establece el 28, el artículo 28 constitucional de concentración contraria al interés público. En ese sentido se justifica la exclusión que hace en la misma Constitución de estos jugadores, porque aunque reduce la concurrencia en el proceso de Licitación, asegura que no se da un fenómeno contrario al interés público, un fenómeno de concentración.

Lo que en mi opinión hace el proyecto que nos presenta, es evaluar los efectos que tendría la participación del agente económico en cuestión, en este caso el grupo económico, Grupo México, en el proceso de licitatorio y en el mercado de televisión abierta con alcance nacional y pondera todos los elementos, y la conclusión es que no tendrá un efecto negativo a la competencia, ni en el proceso de Licitación, ni en el mercado mismo de televisión abierta.

Efectivamente, hay un criterio de evaluación del vínculo que se señala de participación accionaria en [REDACTED] y la conclusión del análisis de competencia que se nos está presentando, es que esa participación accionaria no pone en riesgo el comportamiento independiente de este grupo, en caso que ganara la Licitación y con las concesiones correspondientes participaran en el mercado de televisión abierta con alcance nacional.

Por esa razón, yo coincido con el planteamiento que nos está haciendo la Unidad de Competencia, de que la participación de este agente en el proceso licitatorio no es contrario, al proceso de competencia, ni en la Licitación misma, ni en la dinámica futura del mercado en caso de que llegara a ganar la Licitación y entrara a este mercado.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada. Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias Comisionado Presidente. Como en el caso anterior señalé, es muy importante el análisis que se está haciendo en

términos de vínculos, cuál es el efecto de estas relaciones, de estos vínculos que pudieran existir, para calificar realmente si es un tema que deba o no deba preocuparnos. Creo que en ese aspecto el criterio que es uniforme a lo largo de todos los proyectos que se ponen a nuestra consideración resulta muy valioso y aquí se pone a prueba. Se maneja dentro de los conceptos de evaluación que los vínculos previstos como restricción para participar, que son restricción, puesta como ya se ha citado la fracción segunda, del Octavo Transitorio de la reforma constitucional, dichos vínculos deben entenderse como aquéllos que impidan o restrinjan el desarrollo de una efectiva competencia, tanto en los mercados, como en el propio proceso de Licitación, sin imponer restricciones innecesarias a la concurrencia. En este caso estamos ante una visión, ciertamente compleja, ciertamente que admite diferentes niveles de lectura, en cuanto a cómo calificamos que pudiera afectarse la competencia o la efectiva competencia como cita el proyecto.

Tenemos en efecto y como bien ha citado el solicitante a [REDACTED], con una participación minoritaria del [REDACTED] no menor a [REDACTED] no menor a una décima por ciento, [REDACTED] centésimos de un punto porcentual, es la participación que tiene, que no le dan ningún derecho de control en cuanto a lo que es [REDACTED]

Ciertamente esta persona participó [REDACTED], pero eso en todo caso lo que le puede dar, es una mejor visión en mi opinión, del sector. Y probablemente por ello, este ahora buscando participar de manera directa en el mismo, a partir de lo que como se nos presenta en el proyecto, se tiene como conocimiento también paralelo del mercado audiovisual, a través de las empresas de, la empresa de cine, donde tiene relación con cuestiones de producción, una vez yo me preguntaba por qué esta persona pudiera tener interés y creo que ahí es muy claro su relación, en la parte de producción y quizá las oportunidades que está viendo en el mercado. Creo en este sentido, que este porcentaje de participación como tal, sin duda es un hecho, sin duda es un hecho real, concreto. Pero por lo mismo es aquí donde al momento de ponerlo ante el tamiz que hemos definido y acordado para evaluación, que es estos criterios de valoración de los vínculos, bajo un matiz, de una visión de competencia económica, es decir que no se afecten. Pues considero, es mi opinión, que no afectaría la competencia en cuanto a su participación accionaria.

Por tal razón acompaño el proyecto que se nos pone a consideración.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón. Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor Presidente. Con base en lo estipulado en el artículo 1º de nuestra Constitución, los derechos se deben interpretar de la forma más amplia y las prohibiciones de la forma más restrictiva. Así como ya se ha mencionado aquí, el artículo 28 de nuestra Constitución, establece los principios de libre competencia y libre concurrencia, así como el mandato de garantizar la máxima concurrencia en los procesos de Licitación. También se mencionó que la restricción para participar en la Licitación, prevista en el artículo Octavo Transitorio, fracción II del Decreto de reforma constitucional, debe entenderse como una limitación sujeta al juicio de razonabilidad para que cumpla con los fines constitucionales, es decir que la existencia de dichos vínculos impida o restrinja el desarrollo de una efectiva competencia, tanto en los mercados como en el proceso de Licitación, sin importar restricciones innecesarias a la concurrencia.

Como se mencionó y como fue aprobado por unanimidad el proyecto anterior, existen vínculos, vínculos de los que ya se han mencionado en la mayoría de los casos, sería difícil determinar un caso en que no exista ni siquiera un lazo, un vínculo comercial, cualquier contrato, cualquier provisión de algún tipo de servicio, ya establecería un vínculo comercial y jurídico.

Entonces aquí, respaldo una vez más el análisis que hace el área correspondiente, que tiene como propósito identificar las relaciones existentes y determinar si tales relaciones, ósea aquí no está nadie negando que haya vínculos, que haya relaciones, pero algo muy importante, es si estas relaciones, vínculos tienen el objeto o efecto de restringir sus incentivos y capacidad para competir en forma efectiva e independiente, respecto de los concesionarios que cuenten o cuentan con 12 MHz de espectro radioeléctrico o más para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital, tanto en la Licitación como en los mercados.

Sabemos, y el mandato constitucional es muy claro, tenemos que propiciar/fomentar la competencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, estos sectores basta decirlo, sobra decirlo más bien, son sectores intensivos en capital, se requiere una gran inversión para realmente poder competir en ellos y aquí el asunto que nos ocupa es, si una participación del [REDACTED] que está, el mismo solicitante indica que es una inversión [REDACTED], si pudiera tener algún aspecto adverso, al proceso de competencia, tanto en la Licitación como en el mercado, en el sector de radiodifusión. Se indica en el proyecto, que esta participación no le permite contar con participación alguna en su administración, ni le otorga derechos corporativos especiales más allá de los que la legislación aplicable otorga a los accionistas minoritarios y como se mencionó aquí, hay cuestiones que al respecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, muy bien citada, que precisamente sí establece unos derechos, los derechos de la minoría, pero basta revisar cuales son estos derechos para saber cuáles son su dimensión. El artículo 34 de esta Ley dice: el contrato social no podrá modificarse,

sino por el consentimiento unánime de los socios, a menos que en el mismo se pacte que pueda acordarse la modificación para la mayoría de ellos y le da un derecho a las minorías, pero cual es este derecho, en este caso la minoría tendrá el derecho de separarse de la sociedad, ese es su derecho.

Ósea no podrá modificar lo que la mayoría defina con el [REDACTED], es difícil que se pueda modificar algo. El 42, el administrador podrá bajo sus responsabilidades dar poderes para la gestión de ciertos y determinados negocios sociales, pero para delegar su encargo necesitará el acuerdo de la mayoría de los socios, teniendo los de la minoría, el derecho de retirarse cuando la delegación recayera en personas extrañas a la sociedad. Otra vez, derecho de retirarse.

Después el 144, cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un 25% del capital social, nombrará cuando menos un consejero. Ósea se necesita el 25% para nombrar un consejero, cuando menos un consejero. Dice, este porcentaje será del 10% cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores. Otra vez, mínimo de 10%, estamos hablando de menos de la décima parte del 1%, de las acciones; y el 199 de esta Ley, es interesante analizarlo, porque indica a solicitud de los accionistas que reúnan el 25% de las acciones representadas en una asamblea, se aplazará para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren insuficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse una sola vez para el mismo asunto, ósea inclusive para votar hay una limitante de si quieren aplazarla, tienen que tener el 25% de las acciones.

Bueno aquí, para mí es claro, y por eso acompaño el proyecto. Que sí existe un vínculo, pero este vínculo no tendría la capacidad de tener un efecto negativo en el proceso de competencia, tanto en la Licitación, como en el mercado que nos ocupa en el sector, dentro del sector de la radiodifusión. Muchas gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionado Fromow. Si, si Comisionado Cuevas, como no.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Es por referencia a las citas que hace el Comisionado Fromow, de la Ley de Sociedades Mercantiles, lo que ellas hacen es reconocer la identidad o la personalidad de los accionistas, como causahabientes, respecto de la sociedad, los haberes de la sociedad y cómo la sociedad es administrada, es decir, si confieren derechos. No sé si la lectura tuvo el sentido de pretender decir que estos derechos son tan escuetos que no lo son, pero lo son, aunque sean derechos mínimos, son derechos. De tal manera, que no hace sino

corroborar que existe ese vínculo, ese vínculo que si se me permite, el artículo 111 de la Ley, dice: Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima, estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio. Tener acciones es tener derechos en la sociedad, si tener derechos en una sociedad no es tener un vínculo con la sociedad, prácticamente no podría hablarse de que pueda llegar acreditarse nunca el supuesto del Decreto constitucional.

El 112 de la Ley, por cierto, dice: Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos, sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divide en varias clase de acciones, con derechos especiales para cada clase, no hay ninguna clase que no tenga derechos, observándose siempre lo que dispone el artículo 17. El artículo 17 dice que: No producirán ningún efecto legal, las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias. Si yo soy un socio, tengo derechos frente a la sociedad y el derecho mínimo es participar en las ganancias, si eso no es un vínculo económico y jurídico, difícilmente vamos a poder darle jamás sentido al Decreto constitucional.

Otro tema para mi relevante, es el del artículo 195, en caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas, deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en asamblea especial. Entonces y en suma, hay derechos de minoría que no lo son menos, aunque pueda producir un efecto distinto que los derechos de mayoría, pero no son distintos en naturaleza que los derechos de cualquier otro accionista. En verdad este caso, aunque hemos hecho ya un planteamiento de cómo algunos estimamos que pudiera ser salvable, este caso, en mi concepto, y concluyo, va más allá del vínculo, puede reputarse a todo accionista como parte del concesionario y no habría una base legal para decir que no participa de la sociedad concesionaria o de la sociedad controladora de las concesiones, [REDACTED] [REDACTED] Entonces creo que no solo hay un vínculo, sino hay una relación de identidad. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas. Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si gracias Comisionado, solamente por alusiones, nadie está diciendo que no tengan derecho o si tengan, es más, lo que leí, dice que son derechos; lo que se estaba manifestando es, si estos derechos pudieran tener tal influencia o tal efecto contrario a la competencia. Es más lo que dice el proyecto, lo dice, claramente: Cuenta con una inversión [REDACTED] [REDACTED], mediante la cual acumula menos del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de dicha sociedad. Pero dice: Esta participación no le permite contar con participación alguna en su administración,

por lo que leí, ni le otorga derechos corporativos especiales más allá de los que la, de los derechos que la legislación aplicable otorga a los accionistas minoritarios.

Nadie está diciendo, poniendo en duda que tenga derechos o no, ósea lo que leí, dice cuáles son los derechos, lo que se está diciendo y, esto es a nivel mundial, cuando una empresa llama a una reunión de accionistas, lógicamente llama a todos, pero el derecho, el voto, la influencia que tiene en las decisiones, corresponde al nivel o a la cantidad de acciones que tiene, porque sí, cada voto tiene el mismo peso, pero por acción y, dependiendo del número de acciones que tenga, la influencia es diferente. Eso es lo que se está manifestando, yo no manifesté cuestión contraria a ello, lógicamente que bueno, hay cuestiones; inclusive también lo leyó el Comisionado Cuevas, hay diferentes tipos de acciones, hay algunas que nada más son de voz y hay otras que tienen voto. Entonces dependiendo de cómo está constituida la sociedad, pues puede haber diferentes esquemas y, por lo tanto, la influencia va más allá de la cantidad que pueda tener y de la calidad de las acciones, del tipo de acciones que tenga y bueno aquí, creo que lo que se estaba discutiendo es si lo que realmente se manifiesta aquí es si esta cantidad de acciones el [REDACTED] realmente le permite o no contar con una influencia tal que pueda modificar algunas cuestiones o tener repercusiones en los procesos de competencia, dado que estamos analizando estos vínculos en este sentido de, en una cuestión de razonabilidad, de si pudiera o no tener este efecto. Entonces bueno, ya manifesté que para mí, el tener este nivel de acciones no le representaría una capacidad tal, que pudiera en determinado momento influir para, precisamente, tener un efecto adverso a la competencia. Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionado Fromow. Si me lo permiten yo quisiera también anunciar el sentido de mi voto, pretenderé ser breve, dado que buena parte de los razonamientos en los cuales sustenté mi posición, ya los expuse a propósito de mi intervención pasada, en el asunto listado anteriormente en el Orden del Día.

¿Qué dice la Constitución? Haber, en principio, ¿por qué se está pidiendo opinión de competencia económica?, porque así lo dispuso este Pleno a la hora de emitir las Bases y Convocatoria, como un requisito para poder iniciar la participación en el proceso de esta Licitación, ¿qué se analiza en ese proceso?, bueno lo que dice la Ley Federal de Competencia Económica, los parámetros están en la Ley Federal de Competencia Económica y ¿qué dice la Constitución? Una vez más, no podrán participar en las Licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más, en cualquier zona de cobertura geográfica. Esta restricción a un principio general consistente en la libre competencia y libre competencia, esta restricción que atañe directamente a nuestro deber de fomentar la máxima

conurrencia, ¿debe entenderse como cualquier vínculo?, tener acciones por supuesto que es tener vínculos, tener un contrato para que se me dé un servicio de televisión restringida en un despacho en las oficinas del agente económico, es tener un vínculo, pero no hablamos aquí de cualquier vínculo, hablamos de vínculos que pasen por un tamiz de razonabilidad para justificar estas restricciones, así lo ha dicho la Corte. Tener el [REDACTED] pasa la prueba de razonabilidad para justificar esta restricción a la libre competencia y a la libre concurrencia, en el caso pasado, no hablaba yo de que algún despacho del agente económico, tuviera contratado [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] La pregunta aquí, es si este [REDACTED] de la sociedades que solicitan tener una opinión favorable para participar, implica una restricción de las previstas en el artículo Octavo, implica un vínculo en términos nominales, por supuesto que sí, es innegable. Ese [REDACTED] es un vínculo a la luz de la Constitución que pasa la prueba de la razonabilidad para impedir la participación en este proceso, bajo el principio de libre competencia y libre concurrencia, y máxima concurrencia en procesos de Licitación, en mi opinión no y ¿por qué no?, porque si bien hay un vínculo en término nato, si bien hay un derecho como lo habría con un contrato de [REDACTED], en este caso en particular, a mi entender, el [REDACTED], no representa absolutamente ningún riesgo para el proceso de competencia en este caso en particular.

En mi entender, no supera esta prueba de razonabilidad a la que está sujeta esta restricción, a estos principios fundamentales, previstos por la Constitución, porque además de ser una sociedad anónima prevista y sujeta y regulada por los derechos que se han numerado ya aquí, también está sujeta a la Ley de Mercado de Valores, que prevé condiciones mínimas y participaciones mínimas para designación de consejeros, entre otras cosas y este no es el caso, el [REDACTED], representa un riesgo que haga que sea razonable restringir un principio que dice la Constitución, en mi opinión no, y por esas razones acompaño el proyecto en sus términos y es cuánto.

Habiendo fijado mi posición, someto a aprobación, sometería con gusto la propuesta formulada por la Comisionada Estavillo y, de no prosperar, el proyecto en sus términos. Quienes estén a favor de la propuesta formulada por la Comisionada Estavillo, de emitir una opinión favorable, sometiéndola a la condición de que se desincorpore este [REDACTED], sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini, de la Comisionada Estavillo y del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de cuatro votos en contra, de la Comisionada Estrada, del Comisionado Borjón, del Comisionado Fromow y del Comisionado Presidente, por lo que no se acepta la propuesta.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Someto entonces a aprobación de los presentes, el proyecto listado bajo el numeral III.3, en los términos en que hayan sido expuestos. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de cuatro votos a favor, del Comisionado Estrada, del Comisionado Borjón, del Comisionado Fromow y del Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Tres votos en contra, de la Comisionada Labardini, de la Comisionada Estavillo y del Comisionado Cuevas, por lo que se aprueba el proyecto en sus términos Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasaríamos entonces a los asuntos listados bajo el numeral III.4 y III.5, que solicito a la Unidad de Competencia sean expuestos, son los correspondientes a los asuntos UCE/OLC-004-2014 y UCE/OLC-005-2014, que guardan estrecha relación y que solicito sean en expuestos por la Licenciada Georgina Santiago.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias Comisionado Presidente. Comisionados, estos dos asuntos se presentan en forma conjunta por las razones siguientes: El expediente 04, el solicitante es Grupo Radio Centro, S.A.B. y el solicitante en el expediente cinco, es [REDACTED] una persona [REDACTED] que por su propio derecho solicita participar en la Licitación, sin embargo se identifica que es una de las personas [REDACTED] del Grupo Económico, del mismo grupo de interés económico que también es, [REDACTED] Grupo Radio Centro, S.A.B., por tal razón ambos solicitantes al ser identificados parte del mismo grupo de interés económico, se les analiza bajo tal calidad como habíamos platicado que así se les anunció en la Convocatoria, en las Bases y en el Instructivo correspondiente y ésta definición se sujetó, a lo previsto en el artículo tercero de la Ley Federal de Competencia Económica y las tesis judiciales que sustentan estas definiciones. Al respecto, lo que identificamos es que en términos generales, los vínculos que tienen las empresas que forman parte de este grupo de interés económico, no generan los riesgos ni el proceso de Licitación ni en la actividad, en caso de resultar ganadores, ni a la actividad que sería concesionada; sin embargo, la forma de participar, si puede generar estos riesgos.

Para recapitular, el Instituto tiene el mandato constitucional, como lo han señalado, de asegurar la máxima concurrencia y de prevenir fenómenos contrarios al proceso de competencia. En atención a este mandato, las Bases de Licitación, establecieron en el numeral 9.1, primer párrafo, una prohibición para que los interesados o participantes antes o durante el proceso de Licitación, se abstengan de cooperar, colaborar, discutir o intercambiar entre sí, cualquier información relacionada con sus ofertas de cobertura y ofertas económicas o bien sus estrategias en la Licitación, por esta razón al considera, al determinar que los dos solicitantes forman parte del mismo grupo de interés económico, se prevé que van a tener este intercambio de información o pueden tenerla, con estos efectos y por tal razón se propone para ambos solicitantes, otorgar una opinión favorable sujeto a que, el mismo agente económico no puede participar a través de más de una persona en ese proceso de Licitación. Este proyecto, este resolutivo, este proyecto resolutivo que se sometió a su consideración, debe entenderse que si el grupo de interés económico, solicita participar en la Licitación, a través de Grupo Radio Centro, no podrá participar a través de la otra persona [REDACTED] que solicitó esta opinión, en materia de competencia económica y viceversa. Que si el grupo económico, decide participar a través de la persona [REDACTED] entonces no podrá hacerlo a través de esta persona moral, Grupo Radio Centro, S.A.B.

Así es como se construyen los proyectos de resolución para los expedientes cuatro y cinco que se presentaron a su consideración.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Georgina. Está a su consideración Comisionados, los proyectos listados bajo los numerales III.4 y III.5.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Sí, solamente para anunciar mi voto a favor de estos proyectos, por supuesto el principio de competencia subyacente y las normas aplicables, es la presencia, máxime en una Licitación, de agentes económicos que compitan, que sean independientes, que quieran uno ganarle al otro, y no bajo diferentes, no una sola persona, que bajo diferentes personas jurídicas, intente participar como si fueran competidores entre sí. Si en este caso, una persona [REDACTED] una persona moral y ambos fuesen a participar, pues ello comprometería la esencia misma de una competencia de Licitación, que por definición quieres tener participantes independientes, no coordinados y que, entre ellos, no vayan a intercambiarse información que vayan a coordinar sus posturas. Ello es imposible, ósea, que pueda evitarse en este caso. Si soy la persona [REDACTED] [REDACTED] la persona moral y como accionista la segunda, como no voy a compartir la información, si estoy en los dos.

Creo que queda claro que son un sólo agente económico, que el análisis también debe hacerse aplicando el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia, que remite al 63 y 64, que habla del análisis que se hace en casos de Licitaciones y de lo que hay que cuidar mucho, que ya lo exprese, que no haya estos incentivos o una coordinación, colusión o intercambio de información, de modo que se simule una competencia efectiva entre participantes, en el proceso licitatorio.

Por todo ello y, nuevamente, cuidando el proceso de competencia. Y sí una libre concurrencia, pero de a deberás, es que no puede admitirse que dos personas, [REDACTED] y otra bajo el velo corporativo de su empresa o por lo menos de la que [REDACTED] puedan participar como dos.

Acompaño con mi voto el proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Solo para señalar que concuerdo con el análisis que ha realizado la Unidad de Competencia Económica, no hay duda alguna que [REDACTED] es un actor fundamental en Grupo Radio Centro, no hay duda alguna en mi opinión como se ha señalado, que son parte del mismo grupo de interés económico y, por lo mismo, el hecho de que pudieran presentarse dos solicitudes, pudiera dar espacio a una cuestión contraria de la competencia. Creo que por ello mismo la acción de prevención que se toma, en cuanto a manifestarle que debe realizarse únicamente una sola la postura por el solicitante, es correcta. Esta precisión en nada inhibe la capacidad del agente económico de participar y creo que además era del conocimiento del agente económico, la forma en la que se realizaría el análisis. Por lo tanto no veo que pudiera ver una afectación en forma alguna, sino por el contrario, claridad para todos los jugadores, en cuanto a que no pueda darse una acción indebida, dentro de la Licitación.

En ese sentido felicito a la Unidad por haber identificado con claridad este caso. Exponerlo en los proyectos de esta manera, para garantizar que el proceso de Licitación se apegue a un proceso competido de manera leal y correcta.

Por estas razones acompaño los proyectos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, alguien más quisiera hacer uso de la voz.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Solamente para reconocer que en este caso acompaño todas las razones expresadas por la Unidad, en relación con el tema de cómo dilucidar la participación de dos agentes relacionados entre sí, que pueden ser categorizados como un mismo grupo de interés económico. Me parece un análisis bien desarrollado, bien presentado, convincente, apegado a legalidad, mi reconocimiento. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas, ¿alguien más?, no siendo el caso, me permito yo anunciar mi voto en favor de los proyectos. Me parece que el análisis es impecable, una de las razones más importantes, precisamente de los, de las Licitaciones, es favorecer un proceso de competencia que haga que se lleve el espectro quien tiene las mejores características para el estado, eso no se cumple si existen el mismo agente económico participando con varias, a través de varios de los entes que lo conforman. Por esas razones, me parece un propósito natural, digo en cualquier Licitación, pero al mismo tiempo es parte misma de la opinión en materia de competencia económica, que refiere a los criterios de concentraciones, que a su vez refiere a los criterios que tienen por objeto evitar incrementar la posibilidad de que puedan darse prácticas ilegales o prácticas monopólicas, una de ellas definida expresamente y además absoluta, como concertar posiciones o abstenerse en las Licitaciones.

Por estas razones acompaño el proyecto. Someto entonces a aprobación de los Comisionados presentes, los asuntos listados bajo los numerales III.4 y III.5 en los términos que han sido planteados. Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad ambos, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Nada más, que siempre y para todos los casos, se establezca la diferencia de matiz que hice en relación con lo expresado anteriormente.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así lo haremos Comisionado y lo reflejaremos en el Acta.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Le pediría entonces a la Unidad de Competencia Económica, que exponga los asuntos listados bajo los numerales seis y siete, por favor, correspondientes a los expedientes UCE/OLC-006-2014 y UCE/OLC-007-2014.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias. Estos asuntos o las personas que solicitaron las opiniones en materia de competencia económica en estos asuntos, no guardan relación entre sí y tampoco se identifica ninguno de los riegos antes señalados. La razón por lo que se presentan conjuntamente, es porque la propuesta o el proyecto de resolución es coincidente: Otorgar la opinión favorable en materia de competencia económica.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Los proyectos han sido previamente circulados y están a su consideración.

Se somete entonces a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.6 y III.7, en los términos presentados. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Perdón, se aprueban por unanimidad Presidente y con el voto concurrente del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasaríamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.8, que es el relacionado con el expediente UCE/OLC-008-2014, para cuya presentación le doy la voz, una vez más, a la Licenciada Georgina Santiago.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias. Este asunto sometido al mismo análisis en materia de competencia, resulta en un vínculo identificado, se encuentra que el solicitante Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V., y uno, de las personas morales que forma parte del Grupo de interés económico, que es Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., la ciudadana [REDACTED] y [REDACTED], también parte del mismo grupo del interés económico, detentan una participación accionaria en Televisora de Durango, S.A. de C.V. Esta empresa, esta persona moral, Televisora de Durango, fue definida como parte del grupo de interés económico declarado agente económico preponderante, en el sector de radiodifusión. En el transcurso del análisis, se tuvo conocimiento que las partes han solicitado a una Unidad distinta, la Unidad de Concesiones y Servicios, la autorización del Pleno de este Instituto, la autorización de este Instituto, para desincorporar esta participación accionaria. Solicitud que se encuentra en trámite.

Por esta razón lo que se propone, no se identifica que la participación de este grupo de interés económico comprometa el proceso de competencia y la actividad económica relacionada; sin embargo, en el proyecto está sujeto, se propone emitir opinión favorable, sujeto a que las partes o el solicitante acredite fehacientemente ante este Instituto, que tal desincorporación accionaria ha tenido lugar en el plazo que se establece en la misma resolución, se prevé un plazo inicial de 60 días naturales

contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la resolución, y se otorga una prórroga en casos debidamente justificados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Georgina. Está a su consideración Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Sería tan amable, Georgina, de especificar la duración de la prórroga, simplemente para que quede muy claro, cuál sería el plazo máximo.

Los que necesite.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, voy a tener que repetirlo, porque omití al micrófono.

Grupo Tepeyac del cual forma parte el Centro de Información Nacional de Estudios Tepeyac, S.A. de C.V., deberá presentar para aprobación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a 60 días naturales, prorrogables a solicitud del interesado, hasta por 30 días naturales adicionales por causa justificada ante el Instituto, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, toda la documentación e información que acredita que ha concluido la venta total de acciones representativas del capital social, que Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., [REDACTED], detentan en Televisora de Durango, S.A. de C.V., a un agente económico independiente y sin vínculos de control, ni influencia, por parte de Grupo Tepeyac.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias, de modo tal, que en el caso más largo no excedería febrero del año entrante.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Así es.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Esta enajenación total de acciones.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Así es, los plazos han sido diseñados para efectos de que tenga oportunidad de solicitar participación, pero acredite haber realizado la desinversión, antes de que este Instituto emita una constancia, en su caso, de participación.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias, me parecía importante la aclaración.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Entiendo que se trata de una cesión de derechos, hay una cuestión donde interviene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y estamos en opinión. Creo que, entiendo que todo este trámite está ya avanzando, veo sin duda una manifestación, clara y decidida del solicitante y si bien es cierto que existe este vínculo, nuevamente bajo el principio de favorecer la concurrencia en el proceso de Licitación, concuerdo con el análisis que se realiza, parece según, toda la información que se nos ha puesto a consideración, que es algo que está, por así llamarlo, en vías de cumplimiento por su propia voluntad y previo a la presentación del caso, previo al procesamiento de toda esta información que tenemos ante nosotros.

En ese sentido pues, creo sin duda, nuevamente concuerdo con el análisis de la Unidad, en cuanto a que esta decisión de dar este espacio, para que se concluya el trámite de que está en proceso de llevarse a cabo, precisamente ante nosotros. Nosotros somos quien tiene que resolver esto, pues es algo que va avanzando favorablemente. También es claro que el plazo establecido, es lo suficientemente amplio para poder cumplir con la condición y poder así tener una, mucha mejor participación en su caso, dentro de este proceso. En ese sentido, anuncio mi voto a favor del proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, alguien más. Si me lo permiten también quisiera anunciar mi voto a favor del proyecto, es importante señalar que como ya se adelantaba aquí, es un asunto que está en trámite ante la propia autoridad, ya se solicitó la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como lo ordena la Constitución, y estamos a la espera de recibirla, para proceder en consecuencia.

Quisiera nada más, si me lo permiten, subrayar nada más una pequeña diferencia respecto del caso anterior, aquí hay un vínculo y en el otro también lo había. Me refiero al listado bajo el numeral III.3, es importante señalar que en este caso la propiedad accionaria da control sobre este ente que forma parte del agente económico preponderante, como lo determinó el propio Instituto, aquí si hay una influencia clara, un control claro, en la toma de decisiones en esta estación, cuya cesión de acciones se ha solicitado a este Instituto. Acompaño el proyecto por las razones expuestas.

Someto entonces a aprobación de los presentes, el asunto listado bajo el numeral III.8, en los términos en que ha sido presentado. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasaríamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.9, que es el correspondiente bajo el expediente número UCE/OLC-009-2014, para cuya presentación le doy la palabra, una vez más, a la Licenciada Georgina Santiago.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias nuevamente. En este expediente, el solicitante es Lauman Broadcast, S. de R.L. de C.V. Este solicitante se le identifica asociado al periódico El Financiero y a [REDACTED], para efectos del análisis se le denominó Grupo Lauman. Este grupo de interés económico tampoco se identifica que genere riesgos en las dimensiones referidas, a nivel de Licitación y a nivel de la actividad que pudiera ser concesionada en caso de participar, por esa razón también se presenta un proyecto de resolución a su consideración, para emitir opinión favorable en materia de competencia económica.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Georgina. Está a su consideración.

Someto entonces a su aprobación el asunto en los términos en que ha sido presentado. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.10, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto, autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente número UCE/CNC/003-2014, para cuya presentación le doy la palabra, una vez más, a la Licenciada Georgina Santiago.

Adelante, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchísimas gracias. Se trata de una transacción que fue notificada mediante escrito recibido el 8 de julio del 2014, por el cual se informó a este Instituto de la adquisición por parte de, me corrijo disculpen.

Se trata de una transacción que nos fue notificada mediante escrito presentado el 10 de junio del año en curso, por el cual a nombre y representación de AT&T, Inc., su representante legal manifiesta que tiene lugar una transacción en Estados Unidos, por la cual AT&T, adquiere el negocio de DIRECTV. Como consecuencia de esta transacción indirectamente en México, AT&T adquiere una participación accionaria que DIRECTV mantenía en Sky, en Innova, comercialmente conocida como Sky.

También, durante el análisis de esta transacción se identifica que AT&T, mantuvo una relación de [REDACTED] con América Móvil, a través de la cual proveyó servicios de [REDACTED] América Móvil y de las empresas que pertenecen a su grupo de interés económico. Este grupo de interés económico, ha sido declarado por este Instituto como preponderante en el sector de las telecomunicaciones. También se identifica que AT&T mantenía una participación accionaria que al momento de la notificación, ascendía aproximadamente [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de América Móvil. Sin embargo respecto de esta participación accionaria, nos fue notificado y acreditado fehacientemente, como consta en el expediente de que AT&T, desincorporó esa participación accionaria.

No obstante lo anterior, se identifica que el conocimiento y la capacidad que tuvo AT&T de establecer contactos con las personas en capacidad de tomar decisiones en América Móvil y en las personas que forman parte de su grupo de interés económico, genera un riesgo para que en el futuro pueda actuar como un vehículo que coordine o facilite la realización de acciones coordinadas, con ese grupo de interés económico y entre el grupo de interés económico al que pertenece América Móvil y el grupo económico con el que asume la participación accionaria que propone adquirir mediante esta concentración.

Por tal razón, se propone en el proyecto de resolución emitir una opinión favorable, sujeta al conjunto de condiciones ahí detalladas. Por cierto, las condiciones vale la pena señalar, fueron ofrecidas en forma voluntaria por las partes, por el solicitante y se hace una evolución y se sugieren algunas modificaciones, por parte, en este proyecto de resolución, a fin de tener un mecanismo de cumplimiento más efectivo, esencialmente en lo que consisten estas condiciones, es que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Así se configuraron las condiciones a las que se sujetaría la autorización que se propone en el proyecto y también se ofrece el mecanismo a través del cual las partes, podrán o no, aceptar estos compromisos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Comisionado Mario Fromow. Ah perdón, pensé que había levantado la mano. Está a su consideración Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Importante este asunto que nos plantea hoy la Unidad. En efecto este sector telecomunicaciones, está teniendo una serie de movimientos, en buena medida, por una serie de decisiones regulatorias que en este Instituto se han adoptado y que han favorecido nuevas inversiones, nuevas alianzas, más competencia. Y pues este es un actor global importantísimo, que en efecto si tuvo estrechas relaciones de toda índole con el grupo preponderante de telecomunicaciones en el pasado, aunque según nos relata y queda acreditado, hoy no las tiene, pero nos preocupa el riesgo, en virtud de ese, serie de vínculos en el pasado, vínculos importantes varias décadas atrás. Creo que ese riesgo se mitiga bien y lo comprendió bien el propio agente económico, al grado de presentar una propuesta que estamos aquí, pues que hemos revisado y que hoy someten a nuestra consideración.

Considero que todas estas, condicionamientos, para [REDACTED]

[REDACTED] porque queremos competidores sí fuertes, sí que inviertan, sí que den nuevas opciones al usuario, pero que actúen siempre en forma independiente y no coordinada con otros agentes económicos, con los que deben competir y nunca coordinarse.

De tal manera que, acompañó con mi voto el proyecto, aprobando esta concentración económica, sujeto a los términos ya explicados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente. Yo quisiera adelantar mi voto a favor del proyecto que se presenta, se hizo un estudio

muy completo de las actividades a las que se dedican actualmente los notificantes ATT y Grupo Televisa, por su, la relación que se daría ahora, como resultado de la concentración, y pues no se encontró ningún riesgo a la competencia. Además se observan verdaderamente pocos traslapes actualmente en las actividades económicas a las que se dedican. Además se hizo un análisis muy profundo, muy detallado de la posible influencia que se pudiera dar en relación con la participación minoritaria de algunos fondos de inversión, de lo cual se informó este análisis. Además me gustaría señalar que me pareció muy completo y que pues podría servir de un estándar para futuros casos, con eso se despeja cualquier preocupación en cuanto a sus efectos en la competencia, pero por otro lado, se advierte de este posible riesgo, dado por la relación previa, de muchos años, existente entre ATT y América Móvil y se plantean condiciones, que creo que atacan muy adecuadamente estos riesgos. De hecho, pues estas condiciones aunque fueron planteadas por el notificante, también se le hicieron algunas precisiones para que puedan servir más adecuadamente a los propósitos, una de las cuales es incluir la posibilidad de solicitar la revocación de las mismas, si es que se modifican las condiciones de los mercados, lo cual también considero muy adecuado, dado la dinámica que se observa en este sector y, por lo tanto, pues confirmo mi voto a favor del proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo. ¿Alguien más?

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Brevemente porque el comentario, algunos de los comentarios de la Comisionada Estavillo, me llamó a la necesidad de felicitar por el estándar, yo de hecho hace unas horas le dije a mi equipo, que todos leyeran ese documento, porque es un documento que indica el tipo de análisis que debe cumplirse. Mi reconocimiento a ello y mi apoyo al proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Cuevas. Yo también acompañé el proyecto en los términos presentados. El análisis es de verdad de primer nivel, también me sumo a la felicitación dada por los demás Comisionados y me parece que las condiciones que se están imponiendo cumplen este propósito de no ser gravosas, de ser una vez más razonables y permitir que el Instituto tenga conocimiento de aquellos asuntos que pudieran representar un riesgo para la competencia, antes de que tengan efectivamente lugar y no después, como ha sucedido en el pasado.

Someto entonces a la aprobación de los Comisionados el asunto listado bajo el numeral III.10 en los términos en que ha sido expuesto. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, no habiendo otro asunto que tratar damos, Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias Comisionado Presidente. Yo quisiera hacer una propuesta a este Pleno, toda vez que observe que en varias de las resoluciones que hemos tomado el día de hoy, tanto en lo que se refiere a opiniones y la concentración, contiene información que pudiera ser relevante para los asuntos que son competencia de la Unidad de Política Regulatoria. Mi propuesta es que se de vista a esta Unidad, con estas resoluciones, ello, señalando que es sin perjuicio de que no es necesario tomar una acuerdo de esta naturaleza, para que las Unidades compartan información que puede ser relevante, según la competencia de cada una de ellas.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Estavillo. Someto a su aprobación la propuesta formulada por la Comisionada Estavillo. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba la propuesta Presidente y actuaremos en consecuencia.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, no habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida esta sesión extraordinaria, gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

--- oOo ---